



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

El Apoderado Judicial de la demandante manifiesta en memorial anterior que desiste de las pretensiones de la demanda por haber llegado a un acuerdo extrajudicial entre las partes para adelantarlos por Notaría, y solicita que se dé por terminado el proceso.

Siendo procedente esta petición de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, debe admitirse y tomar las determinaciones a que haya lugar, máxime cuando el objeto del mismo es el acuerdo entre las partes, que debe respetarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda de divorcio promovida por la señora YAMILY PÉREZ CARRERO en contra de LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR manifestado por su Apoderado Judicial, quien tiene esta facultad expresa.

SEGUNDO. Declarar la terminación de la mencionada actuación.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas. En firme, procédase al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586c48ceb84f5498a0be9fd119fea5d8d9f42a80ddf8b011fabf1b54bb34acf7**

Documento generado en 19/04/2021 05:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>